



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2022, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 143/2021, de 28 de septiembre de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado 143/2021. Expediente sancionador BC17-122. (2022060628)*

Contra la Resolución de 5 de junio de 2020, del Director General de Política Forestal, que el interesado recibe el 7 de julio de 2020; la resolución recurrida imponía al recurrente una multa de 251 euros por la comisión de una infracción grave, tipificadas en los artículos 86.1-20.º en relación con el artículo 7.1 y 3 de la entonces vigente OGV de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura y una indemnización de 3.143,99 euros.

El denunciado no presenta recurso de alzada y se envía a Recaudación de la Consejería de Hacienda el 22 de septiembre de 2020 y se recauda el 12 de noviembre de 2020. La interposición de demanda por el recurrente es de fecha 27 de mayo de 2021 y el Juzgado de lo Contencioso-administrativo decreta su admisión el 3 de junio de 2021, aproximadamente un año después de recibir la Resolución de 5 de junio de 2020. La sentencia estima íntegramente el recurso Contencioso-administrativo.

Dicha cuantía fue abonada, por lo que procede la devolución de los 251 € (doscientos cincuenta y un euros) de sanción y los 3.143,99 € (tres mil ciento cuarenta y tres euros y noventa y nueve céntimos) de indemnización. Con fecha 17 de diciembre de 2021, se dictó por el órgano competente resolución de ingresos indebidos por importe de 3.785,78 € (ya que se le pagan intereses).

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto establece que el titular del órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.



Por lo tanto, de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Política Forestal.

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia firme n.º 143/2021, de 28 de septiembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida en el Procedimiento Abreviado 143/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la parte demandada, teniendo en cuenta el límite señalado en el cuerpo de la presente”.

Mérida, 18 de febrero de 2022.

El Director General de Política Forestal,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •